

Pedro Souen Inuios, Alcaide de los R<sup>os</sup> Comunes; y de  
esta Villa. le nombra, y nombra q<sup>e</sup> Comisario q<sup>e</sup>  
el qual m<sup>o</sup> de las descomendas, y en fuera de  
nombra m<sup>o</sup> para ala Conce, que para ello se le da  
poder, y facultad en amplissima forma, con todas  
las clavulas, y requiridos en demas necessarios,  
y pueda hacer las sobordina<sup>ne</sup> q<sup>e</sup> tenga q<sup>e</sup> conu  
niencia, mas en las; y hacerlas de modo que esta  
la comision, y poder que puede darse esta Villa  
sola comite, sin limitarse, pero tambien para  
que pueda recibir qualquiera comenda, de  
comenda de pago, y fijos de ala persona, o sea  
sona que se le pida. Para los gastos que se  
ofunden por hora de libran<sup>ta</sup> Com<sup>o</sup>, y quinientos  
R<sup>os</sup> en las cosas de los papeles de esta Villa; una  
cantidad de una buena al tray<sup>er</sup> en las quintas  
comision de esta comenda; y se<sup>re</sup> de dicho Don  
Pedro Souen, aqui en esta nombrando q<sup>e</sup> tal Comi  
sario se p<sup>er</sup> que en esta Villa. Las mas que se  
parlaron se hallan con impedim<sup>to</sup> los m<sup>o</sup> y otros  
acreditados, y con impedibilidad de ejecutar  
esta cosa. La comision de esta Villa se  
sea sea con esta Villa q<sup>e</sup> las proindencias que  
fueron necesarias en t<sup>er</sup> de otros comendados; en  
teniendo antes de haber se trate de esto q<sup>e</sup> se  
para la misma de esta, asi como de q<sup>e</sup> comenda de  
comision, y se con el Alcaide de esta Villa; y sepa  
se con el Sr. D. Pedro q<sup>e</sup> se cometa.

Conque se acuso uer q<sup>e</sup> se cometa y se cometa  
de lo q<sup>e</sup> se cometa  
Pedro Melgarejo  
Juan de...  
D. Juan de...  
Galindo...  
Juan de...  
Juan de...